

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 09 DE OCTUBRE DE 2018

GACETA NO. 17

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA
HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCION DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,.....	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CUAL EXPIDE LA LEY DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	71

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	78
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA ABROGACIÓN DE LOS DECRETOS NÚMEROS 564 Y 565 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 64 EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016.	84
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MOVIMIENTO DEL 68” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	88
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MODERNIZACIÓN CARRETERA DURANGO-CULIACÁN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “A PROPÓSITO DEL REPARTO AGRARIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIMER PRESIDENTE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ERNESTO CHE GUEVARA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INCERTIDUMBRE LABORAL Y DESPIDOS INJUSTIFICADOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA	95
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	96

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
OCTUBRE 09 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2018

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCION DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 80.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,**

(TRÁMITE)

- 90.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR LA CUAL EXPIDE LA LEY DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA **QUE CONTIENE LA ABROGACIÓN DE LOS DECRETOS NÚMEROS 564 Y 565 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 64 EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016.**

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"MOVIMIENTO DEL 68"** PRESENTADO POR LA DIPUTADA **CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"MODERNIZACIÓN CARRETERA DURANGO-CULIACÁN"** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

15o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"A PROPÓSITO DEL REPARTO AGRARIO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PRIMER PRESIDENTE”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ERNESTO CHE GUEVARA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“INCERTIDUMBRE LABORAL Y DESPIDOS INJUSTIFICADOS”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA

16o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DG//23/2018.- ENVIADO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JAUREGUI CORREA, ENCARGADA DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO 18 DE MARZO, EN EL CUAL ANEXAN COPIA DEL ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2018-2019.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL COMITÉ SOCIAL Y POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PROFR. MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN A UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL INCISO D) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

El suscrito Diputado, **Otniel García Navarro**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la **Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se hacen adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe dentro de nuestro marco normativo una carencia legislativa que limita la protección de los derechos laborales de quienes prestan servicios subordinados en las diversas direcciones municipales de seguridad pública. Dichos trabajadores se encuentran dentro de un régimen de excepción de derechos que establece la propia Carta Magna.

Tal régimen de excepción de derechos se encuentra previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; es decir, no les es aplicable el sistema

normativo laboral burocrático quedando expuestos a la normativa que de manera administrativa emitan los órganos competentes, ya sea el Congreso del Estado dentro de sus atribuciones o el propio Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública.

Así las cosas, al observar la normativa aplicable en materia de seguridad pública vigente en el Estado, se desprende que de la misma no emanan garantías que permitan a las fuerzas policiales garantizar prerrogativas más dignas en materia de trabajo que se circunscriban concretamente a las condiciones de trabajo que los elementos policiacos viven de manera cotidiana durante el desarrollo de sus actividades.

En este aspecto; es decir, hablando de las condiciones de trabajo de los elementos de seguridad pública, encontramos que los mismos se mantienen en un estado de alerta, riesgo y peligro pues son responsables de atender contingencias y hechos sociales que tiene que ver con la protección de la vida, la libertad, la salud y la seguridad de los ciudadanos, sin que en retribución a ello tengan acceso a prestaciones de seguridad y previsión social que sean acordes a sus necesidades específicas, atendiendo a las particularidades en la prestación de sus servicios.

Por todos es sabido que los sueldos de los elementos policiacos son bajos, sus jornadas de trabajo son exhaustivas y distintas a las que desarrolla un trabajador común y corriente, pues llevan a cabo jornales prolongados en los que se distribuyen sus cargas de trabajo de distintas formas, pudiendo ser las mismas de 10 a 12 horas seguidas, que pueden aumentar según las necesidades del servicio; sobre todo en turnos nocturnos, lo que evidentemente les genera estrés y un desgaste físico, emocional y psicológico que sobrepasa de lo generalmente aceptado, lo cual los hace proclives a padecimientos propios de la presión a la que se encuentran sometidos, como aquellos de tipo cardiovascular, estrés postraumático y otros de tipo psiquiátrico o psicológico.

Una forma de hacer más digna la función de los elementos de seguridad pública sería el reconocerles prerrogativas de previsión y seguridad social que sean afines a sus necesidades en materia de vivienda, salud, pensión, jubilación y ahorro para el retiro. Esto es necesario sobre todo tratándose específicamente de los policías municipales, pues en el caso de los elementos de seguridad pública estatal, los mismos tienen su propio esquema de pensiones que garantiza la propia Ley de Pensiones del Estado de Durango, pero tratándose de los primeros; es decir, de la policía municipal, ellos siguen un esquema de salud y de pensiones sujeto por convenio al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo

cual es válido y permitido por la propia Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango que faculta a los Ayuntamientos a celebrar convenios con los distintas instituciones que prestan servicios de seguridad social.

A pesar de lo anterior, si bien es legalmente correcto que los elementos de seguridad pública que pertenecen a los Ayuntamientos sean sujetos del esquema de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social o bien el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado indistintamente, ello no quiere decir que esto sea lo idóneo o lo más oportuno para la tutela y protección específicas de los trabajadores adscritos a las direcciones de seguridad pública de los Ayuntamientos, pues las prestaciones que están aseguradas por estas instituciones de seguridad social no cubren adecuadamente las que son propias de los elementos de seguridad pública, quienes están expuestos a riesgos de trabajo diversos, pues en el cumplimiento de su deber pueden llegar a exponer sus propias vidas o sufrir lesiones causadas por actos violentos como pueden ser incluso los que se sufren en un enfrentamiento con armas de fuego.

De la misma forma, considerando las razones vertidas con antelación, no es factible que un elemento de seguridad pública preste sus servicios a una edad avanzada; es decir, mas allá de los 60 años de edad, pues en esas condiciones un policía no puede desempeñar sus labores de manera adecuada y tampoco es digno propiamente que una persona de esa edad tenga que participar en operativos, marchas, desvelos y otras condiciones propias del servicio.

Por esa razón y considerando como ya se dijo, que los elementos de seguridad pública del estado ya cuentan con un esquema de pensiones; es necesario que en aquellos ayuntamientos en que se cuente con un número indicado de elementos y según la capacidad presupuestal de cada uno, se emita legislación que contemple las condiciones generales de trabajo que tienen los elementos de seguridad pública y les permita en ese sentido un esquema de previsión y seguridad social adecuado, mismo en el que se incluya la jubilación de dichos trabajadores a los 25 años de servicio a una edad mínima de 43 años, pues es lo más propio y dignificante para aquellos que ejercen una carrera policial.

En ese tenor, resulta prudente mencionar lo que establece el tercer párrafo de la fracción XIII, contenida en el apartado B., del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, el cual contempla la

GACETA PARLAMENTARIA

posibilidad de que los ayuntamientos instrumenten sistemas complementarios de seguridad social que beneficien a los trabajadores de las corporaciones policiales:

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

La presente iniciativa, tiene por objeto adicionar un párrafo a la fracción IX del inciso D), contenida en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para que los ayuntamientos tengan la posibilidad de emitir reglamentos de seguridad social, para los trabajadores adscritos a las corporaciones policiales, estableciendo, entre otras prestaciones, una pensión por retiro de dicho personal a los 25 años de servicio efectivo y 38 años de edad. Lo anterior conforme a las posibilidades presupuestales de cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fracción IX del inciso D), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 33.

A).

B).

C).

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a VIII.

IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.

Tratándose de los trabajadores de las corporaciones policiales, los Ayuntamientos podrán emitir reglamentos de seguridad y previsión social, para que dichos trabajadores cuenten, entre otras prestaciones, con una pensión por retiro a los 25 años de servicio efectivo y 43 años de edad; esto considerando la capacidad económica y presupuestal de cada Ayuntamiento.

X. a XIV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de octubre de 2018.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCION DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que crea la **LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCION DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, el suicidio se define como -todo acto humano auto-infligido, realizado con la intención implícita o explícita de morir-, es decir, es un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. La palabra “suicidio” proviene de las palabras latinas *sui* (uno mismo) y *caedere* (matar), término acuñado en 1642 por el médico y filósofo Thomas Browne para distinguir entre el homicidio de uno mismo y el cometido hacia otra persona.

Cada suicidio es una tragedia que se lleva prematuramente la vida de una persona, y que no únicamente tiene una víctima, sino que tiene una onda expansiva que afecta enormemente a las vidas de sus familias, amigos y la misma sociedad en su conjunto.

Actualmente el suicidio debe ser observado como uno de los problemas más alarmantes y complejos que enfrenta la humanidad; en sí, representa un gran problema de salud pública que deriva de una precaria salud mental que quienes son afectados, entre la desesperación, la frustración, la tristeza y el enojo con su sociedad o su entorno, deciden que es preferible dejar de vivir a continuar padeciendo los males, reales o imaginarios, que les aquejan. La Organización Mundial de la Salud a su vez, ha señalado que si bien el suicidio no es necesariamente la manifestación de una enfermedad, los trastornos mentales sí son un factor muy importante asociado con el suicidio.

¿Cuáles son las causas del suicidio?, ¿Son los problemas económicos, el desempleo, un conflicto sentimental o personal, la depresión u otros trastornos mentales graves?, ¿el suicidio es un acto impulsivo o bien planeado?, ¿tiene que ver el uso del alcohol u otras drogas?, definitivamente hay muchas preguntas, pero no hay ninguna respuesta sencilla.

Las últimas investigaciones científicas señalan que “Ningún factor es suficiente para explicar por qué se suicida una persona; el comportamiento suicida es un fenómeno complejo que se ve afectado por varios factores interrelacionados: personales, sociales, psicológicos, culturales, biológicos y ambientales”.

Por lo tanto, el suicidio es posible tanto en personas mentalmente sanas como enfermas; la ideación suicida puede sobrevenir en personas mentalmente sanas en cuyo devenir acaecen eventos que las desestabilizan ocasionando gran dolor y/o tristeza.

Por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud menciona que “muchos suicidios se cometen impulsivamente y, en tales circunstancias, el acceso fácil a medios tales como plaguicidas, medicamentos de uso controlado o armas de fuego pueden marcar la diferencia entre la vida o la muerte de una persona”.

Además refiriéndose a que muchos suicidios son evitables y el papel de los gobiernos señala que “Los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y el suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables, a menudo con intervenciones de bajo costo, con demasiada frecuencia el suicidio tiene escasa prioridad para los gobiernos y las instancias normativas”.

También señala que “cada año, por cada suicidio cometido hay muchos más intentos de suicidio. Significativamente, un intento previo de suicidio es el factor de riesgo más importante de suicidio en la población general. Para una prevención eficaz de los suicidios se requiere del registro civil, de los hospitales y de las encuestas una mejor disponibilidad y calidad de los datos sobre suicidios e intentos de suicidio”.

Precisa que “entre los factores de riesgo asociados con el sistema de salud y con la sociedad en general figuran las dificultades para obtener acceso a la atención de salud y recibir la asistencia necesaria, la fácil disponibilidad de los medios utilizables para suicidarse, el sensacionalismo de los medios de difusión en lo concerniente a los suicidios, que aumenta el riesgo de imitación de actos suicidas, y la estigmatización de quienes buscan ayuda por comportamientos suicidas o por problemas de salud mental y de consumo de sustancias psicoactivas”.

Sobre los riesgos vinculados a la comunidad y las relaciones señala que “...el estrés ocasionado por la aculturación (como entre pueblos indígenas o personas desplazadas), la discriminación, el sentido de aislamiento, el abuso, la violencia y las relaciones conflictivas...”, mientras que refiriéndose a los factores de riesgo a nivel individual precisa los “...intentos de suicidio previos, trastornos mentales, consumo nocivo de alcohol, pérdidas financieras, dolores crónicos y antecedentes familiares de suicidio...”.

Entre otros métodos para dar respuesta al suicidio, el Estado debe establecer una estrategia de prevención del suicidio, que refleje el compromiso claro del gobierno de ocuparse del problema del suicidio, abarcando diversas medidas de prevención así como la capacitación de personal de salud, educadores y policías, pero también suelen incluir servicios de intervención en casos de crisis y servicios de posvención para apoyar a las familias, cuando el acto suicida se haya perpetrado.

Comprendemos que cada suicidio es una tragedia que afecta a las familias y sus comunidades y tiene efectos duraderos para los allegados del suicida. En sí, el comportamiento suicida suele tener diferentes manifestaciones y/o gradaciones, desde la presencia de pensamientos de muerte y falta de valor de la propia vida, hasta la elaboración mental de un plan suicida, la amenaza de suicidio, los intentos suicidas y el suicidio consumado; cabe mencionar que no obstante, el suicidio es prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos y a menudo de bajo coste, pero para que las respuestas sean eficaces se requiere una estrategia de prevención del suicidio multisectorial e integral.

La Organización Mundial de la Salud ha diseñado e impulsado estrategias para reducir el suicidio; en este contexto es que el 10 de septiembre se conmemora el Día Mundial para la Prevención del Suicidio, fecha en que se fomentan compromisos y medidas prácticas para detectar el riesgo y evitarlo. Entre las estrategias eficaces para prevenir los suicidios y los intentos de suicidio, y que se consideran adecuadas en adoptar, están:

- Restringir el acceso a los medios más comunes, incluidos plaguicidas, armas de fuego y ciertos medicamentos; es decir, la restricción del acceso a los medios utilizables para suicidarse da buenos resultados.
- Los servicios de salud tienen que incorporar la prevención del suicidio como un componente central.
- La identificación temprana y el manejo eficaz son fundamentales para conseguir que las personas reciban la atención que necesiten.
- Las comunidades desempeñan una función crucial en la prevención del suicidio. Pueden prestar apoyo social a los individuos vulnerables y ocuparse del seguimiento, luchar contra la estigmatización y apoyar a quienes han perdido a seres queridos que se han suicidado.
- Los trastornos mentales y el consumo nocivo de alcohol contribuyen a que se cometan muchos suicidios.

Resulta importante señalar que en mayo de 2013, la Sexagésima Sexta Asamblea Mundial de la Salud, adoptó el primer Plan de Acción en Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud 2013-2020, en el cual se contempla la prevención del suicidio, pretendiendo reducir la tasa en los países miembros en un 10 por ciento para 2020. Por tanto, se puede observar que el suicidio es una de las condiciones prioritarias del programa de acción para superar la brecha en salud mental establecido por la OMS en 2008, dicho programa de acción tiende a proporcionar orientación técnica basada en pruebas científicas con miras a ampliar la prestación de servicios y atención de problemas de salud mental, neurológicos y abuso de sustancias.

Al igual que en los niveles mundiales, los suicidios en México presentan una tendencia creciente; y Durango refleja justo esa tendencia creciente, al incrementarse año con año el número de suicidios ocurridos, con respecto al año anterior, llegando en 2016 a 130 suicidios, para en 2017 registrar 135, mientras que a septiembre de este año se han registrado ya 102, lo que muestra de manera preocupante, como las cifras de actos suicidas consumados se han incrementado en los últimos años.

Por otra parte, el acceso a los medios para quitarse la vida es un factor importante de riesgo que puede determinar que el acto sea consumado o no. Conocer los métodos de suicidio más utilizados, permite elaborar estrategias de prevención, como la restricción a ellos. De acuerdo con estadísticas oficiales, en tres de cada cuatro casos el método utilizado es el ahorcamiento, seguido del disparo con arma de fuego y en tercer sitio el envenenamiento.

Un intento previo de suicidio es la principal variable predictiva individual de muerte por suicidio en la población general; quienes ya hayan intentado el suicidio corren un riesgo mucho mayor de morir por suicidio que quienes no lo hayan intentado antes.

Identificar a estas personas de alto riesgo y proporcionarles seguimiento y apoyo debe ser un componente clave de todas las estrategias integrales de prevención del suicidio. Los egresos hospitalarios, son una fuente de información que permite acercarse a la cuantificación del número de intentos de suicidio ocurridos, pero sobre todo, a proporcionar el auxilio necesario, para tratar de evitar un nuevo intento suicida.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea la **LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCION DEL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio en el Estado de Durango

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto impulsar la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio, considerando la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, a través de la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas de suicidio.

Artículo 2. El titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará una comisión multidisciplinaria e interinstitucional que coordinará los actos de aplicación de la presente ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Comisión, instancia nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para la aplicación del presente ordenamiento legal.
- II. Autoridad o autoridades, las que el Ejecutivo del Estado nombre para la integración de la comisión encargada de aplicar la presente ley y demás disposiciones concordantes; tienen competencia para ejercer las facultades que esta ley establece.
- III. Reglamento, el reglamento de ésta ley.
- IV. Reglas, las de carácter general que emita la comisión.
- V. Intento de suicidio, todo acto o conducta auto-infligida con el objeto de privarse de la vida.
- VI. Suicidio, acto o conducta consumada por medio de la cual un individuo destruyó su propia existencia.
- VII. Posvención, acciones e intervenciones posteriores a un acto o conducta autodestructiva, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida.

Artículo 4. Son funciones de la Comisión, las siguientes:

- I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio.
- II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio.

- III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio.
- IV. Creación y promoción de redes de apoyo de la sociedad civil que tienen como objetivo coadyuvar a la prevención del suicidio, encauzando su labor a la detección de personas de riesgo y su tratamiento.

Capítulo II **De la prevención**

Artículo 5. La Comisión establecerá programas de capacitación y promoverá el desarrollo de habilidades, destinados a la detección de personas con riesgo suicida en los ámbitos educativo, laboral, salud y recreativo.

Artículo 6. La Comisión efectuará campañas de sensibilización y concientización de la población sobre factores de riesgo al suicidio, a través de medios masivos de comunicación y otros alternativos.

Artículo 7. La Comisión elaborará recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidios, apegándose a los criterios que establezca el plan de acción de la Organización Mundial de la Salud.

De igual manera la Comisión realizará campañas de sensibilización a la población mediante las tecnologías de información, a efecto de prevenir el suicido por medio de las redes sociales.

Artículo 8. La Comisión dispondrá de personal técnico calificado para atender la línea telefónica gratuita 911 como instrumento de atención a situaciones críticas de suicidio, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en atención de crisis, riesgo suicida, contención del intento suicida y tanatología.

Capítulo II **De la asistencia**

Artículo 9. Toda persona que realizó un intento suicida tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud pública, recibiendo respaldo psicológico y clínico. Se priorizará la asistencia a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores sin ningún tipo de discriminación a causa de su origen

étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

Artículo 10. La Comisión garantizará la atención del paciente con intento de suicidio, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional que determine en el reglamento de esta ley, dando acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social; promoviendo de igual manera la integración de los equipos de asistencia para con los miembros de la familia y comunidad de pertenencia de aquel, por el plazo que considere adecuado el propio equipo especializado.

Artículo 11. La Comisión elaborará y mantendrá actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio que contenga la identificación de factores predisponentes y biopsicosociales con la finalidad de actuar o definir estrategias de prevención, o en su caso, de intervención inmediata.

Artículo 12. En el caso de que se trate de intento de suicidio de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, es obligatoria la comunicación al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que ésta institución otorgue las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

Artículo 13. Todas las personas o servidores públicos que, en el marco de la asistencia y/o tratamiento de un paciente que haya intentado el acto suicida, porque hayan tomado contacto o conocimiento del mismo suceso, están obligadas a la confidencialidad de la información con irrestricto a pego a los protocolos de actuación y las disposiciones aplicables para garantizar la protección de datos personales.

Capítulo III

De la coordinación y participación ciudadana

Artículo 14. La Comisión coordinará la capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la detección de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente.

Artículo 15. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un protocolo de atención psicológica y clínica a personas con intento de suicidio o riesgo suicida, garantizando los servicios del primer nivel.
- II. Realizar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, línea telefónica de emergencia y otros ámbitos comunitarios intervinientes.
- III. Conformar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención y atención del suicidio.
- IV. Realizar un registro que contenga información estadística de los intentos de suicidio, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, modalidad empleada, municipio, localidad y todo otro dato de interés que enriquezca o mejore el sistema de información estadística; dicha información será analizada y dedicada a impulsar la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio.
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, y organizaciones no gubernamentales, para atender la problemática del suicidio.
- VI. Monitorear y evaluar periódicamente las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.
- VII. Informar anualmente de la situación que guarda el suicidio en el estado.

Capítulo IV

Aplicación y capacitación

Artículo 16. La autoridad competente para la aplicación de la presente ley, es el Ejecutivo del estado a través de la Secretaría de Salud, la cual deberá coordinar su accionar con las áreas, dependencias y organismos competentes con incumbencia en la materia o fenómeno social, y con los municipios, observando lo dispuesto en los artículos 2 y 18 de éste ordenamiento jurídico.

Artículo 17. La capacitación que implementará y desarrollará la Comisión, a las autoridades acorde a las funciones establecidas en esta ley, reglamento y reglas de carácter general que emita la Comisión, deberá contemplar las características propias del contexto sociocultural, y las mismas se darán mediante proceso sistemático permanente.

Artículo 18. La capacitación a que se refiere el artículo anterior incluirá un programa de formación de las autoridades para la adecuada prevención, atención y posvención del suicidio; entre las

autoridades que deberán conformar la Comisión, deberán estar representantes y especialistas en materia de salud, educación, seguridad y justicia.

Artículo 19. Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la aplicación de ésta ley, en los términos de éste ordenamiento, la comisión celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas y municipios, con el objeto de favorecer a estos grupos sociales más vulnerables y desprotegidos.

Artículo 20. Se crea la Comisión para la prevención, atención y posvención del suicidio como órgano de apoyo y evaluación al fenómeno, integrado por nueve miembros, presidido por el Secretario de Salud, e integrado por el titular de la Secretaría de Seguridad, quien fungirá como Secretario, los titulares de la Secretaría de Educación y de la Fiscalía del Estado y cinco representantes de organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia en la entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar constituida e instalada la Comisión para la Prevención, Atención y Posvención del Suicidio en el Estado de Durango.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la instalación de la Comisión, deberá publicarse el reglamento respectivo sobre su organización, funcionamiento y aplicación de la presente ley.

CUARTO. Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias, atendiendo un criterio de austeridad y eficiencia del gasto público.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 9 de octubre de 2018.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, con el fin de sumar a las atribuciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una relativa específicamente a *promover y coadyuvar en la formación de profesionales duranguenses en la materia geológica, minera y de metalurgia, por medio de políticas públicas de colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, y particulares, a fin de consolidar una oferta educativa local en materia minera, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente. Tratándose de instituciones educativas privadas las políticas públicas estatales deberán orientarse a esquemas de colaboración y becas para estudiantes.*

Lo anterior cobra sentido en razón de la importante vocación de la industria minera que ha caracterizado históricamente a nuestra entidad; y ante la cual, no obstante, existe un apenas un incipiente proceso de formación profesional.

Frente a ello, pues, que el Gobierno del Estado pueda implementar una política pública sólida orientada a tal fin, traería consigo valiosos efectos positivos a corto, mediano y largo plazo, en aspectos que van desde el mejoramiento de percepciones económicas para los trabajadores duranguenses en el ámbito minero—lo cual conlleva crecimiento económico y un valor agregado frente la inversión externa en la entidad—; así como el permitir que muchos jóvenes y adultos logren su formación profesional, sin tener que salir del estado para instruirse en la vocación minera.

Por otra parte, dado que paulatinamente se han ido concretando esfuerzos por parte de instituciones educativas particulares para ofrecer carreras profesionales en materia de metalurgia, se considera que en cumplimiento de la nueva atribución conferida, el Gobierno del Estado pueda celebrar esquemas de colaboración a fin de que jóvenes puedan formarse en la materia en comento, mediante mecanismos efectivos de becas; a la vez que se avanza en consolidar una mayor oferta pública educativa regionalizada.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I a la XI. ...

GACETA PARLAMENTARIA

XII. Promover y coadyuvar en la formación de profesionales duranguenses en la materia geológica, minera y de metalurgia, por medio de políticas públicas de colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, así como particulares, a fin de consolidar una oferta educativa local en materia minera, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente. Tratándose de instituciones educativas privadas las políticas públicas estatales deberán orientarse a esquemas de colaboración y becas para estudiantes.

XIII. Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019 deberá contemplar lo necesario a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 3 de octubre de 2018.

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Los suscritos **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS** diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **reforma al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para crear un nuevo municipio, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas es un tema aún inacabado y perfectible. Por ello, desde finales del siglo XX e inicios del presente siglo, el Congreso mexicano ha promovido diferentes proyectos con la finalidad de reconocer a los pueblos indígenas y dotarlos de autonomía y autogobierno.

Dichos esfuerzos son también compartidos por varios Estados alrededor del mundo de composición multicultural. Los cuales, a través de su legislación, han reconocido los derechos de los pueblos indígenas.

Por ejemplo, la Constitución de Bolivia señala en su artículo 2 que “Dada la existencia precolonial de las naciones y los pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”. Asimismo, señala en su artículo 30 que los pueblos indígenas tienen derecho a “la gestión territorial autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio...”.

En el caso de Argentina, la reforma de 1994 de su Constitución, otorgó al Congreso Nacional la facultad de: “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personalidad jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan...”

En México, uno de los principales esfuerzos a finales del siglo pasado fue la reforma de la Constitución en 1992, a través de la cual se reconoció a nuestro país como una nación pluricultural. Parecería que esta condición era evidente; sin embargo, requirió una reforma al instrumento jurídico de más alto rango –la Constitución mexicana- para que México comenzara a visualizarse no como una nación homogénea, sino como nación de composición heterogénea donde confluyen múltiples cosmovisiones e identidades.

El esfuerzo fue bueno, pero no suficiente. Miguel Carbonell señala que las comunidades indígenas buscan reivindicarse principalmente por cuestiones económicas y por cuestiones de reconocimiento (culturales). En México, las comunidades indígenas son “bivalentes” ya que padecen discriminaciones por ambas cuestiones –económicas y culturales- y, tradicionalmente, buscan reivindicarse en ambos sentidos.

Frente a esta condición en el 2001 se llevó a cabo la reforma más profunda en la historia moderna de México en materia indígena. La intención de ésta fue modificar desde la base el estatus de los derechos de las comunidades.

Luego de la reforma, el párrafo cuarto del artículo 2 señala que:

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y las leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Puede decirse que, la reforma al artículo segundo constitucional reivindicó una serie de “derechos de autogobierno” y “derechos poliétnicos”, ya que las modificaciones versaron no solamente en función de los derechos culturales de los pueblos, sino también en función de sus derechos políticos.

Prueba de lo anterior es que en el párrafo tercero del artículo antes mencionado se establece que: “la conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de pueblos indígenas”; mientras que el mismo artículo señala en su apartado “A” lo que el académico Will Kymlicka ha llamado los “derechos de autogobierno”, ya que, a partir de este apartado se reconocen los derechos para ejercer de forma autónoma atribuciones de carácter político y/o jurisdiccional.

De igual forma, puede señalarse que la reforma al artículo segundo constitucional tuvo varios propósitos, entre ellos dos principales: 1) reconocer la identidad de los pueblos indígenas, así como sus usos y costumbres, y; 2) adoptar una serie de medidas que permitieran generar políticas públicas que logran integrar poco a poco a las comunidades indígenas a los beneficios materiales de la modernidad.

La intención de estos objetivos fue labrar camino para una adecuada administración de la diferencia. Toda vez que para generar políticas efectivas en un Estado pluricultural deben considerarse criterios identitarios, de usos y de costumbres, para generar e integrar un ideal de nación donde se respeten la diferencias y se promueva el respeto a las minorías.

Durango

Históricamente en el sur de Durango conviven varias comunidades indígenas que han demandado el derecho de autogobierno. Este derecho está consagrado en los artículos 3 y 4 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. En dichos artículos se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en cuanto a su condición política y persecución de su libre desarrollo económico, social y cultural. Además tienen derecho a su autonomía o autogobierno en las cuestiones de asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Durango establece lo siguiente:

El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. [...]

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, existe una obligación positiva hacia las autoridades para hacer valer los derechos de las comunidades de la mejor manera posible y a través de las instituciones que se consideren más adecuadas.

De acuerdo a diversos medios locales existe una demanda real por parte de los indígenas de la región sur del estado de Durango por crear un municipio cuya composición refleje su identidad indígena. Por esta razón, el conocido “Municipio 40” sería una proyección de lo que las comunidades buscan.

Al crearse una forma de gobierno municipal se reconocerían los esquemas de representación que son propios de un Estado Constitucional. Es decir, la forma de gobierno sería representativa y democrática, y cumpliría con los estándares constitucionales del artículo 115 constitucional. Además tendría la ventaja de ser partícipe de los esquemas de repartición de recursos federales y estatales de acuerdo a las diferentes normas aplicables.

Al reconocerlo como municipio indígena también se reconocería su composición étnica y permitiría una administración multicultural. La figura del municipio indígena, entonces, se convierte en una “garantía de la diversidad”, de esa diversidad que se muestra en la realidad y que amerita una consecuente proyección constitucional.

Así, el Municipio indígena se erigiría en una figura donde confluyen los valores del autogobierno y del Estado constitucional. Sería un esquema de gobierno novedoso en donde existiría una verdadera representación de la composición social en el ayuntamiento.

Con este cambio sería posible reconocer jurídicamente distintos diseños de municipios en México, que consideren criterios de integración, nombramiento, funcionamiento y organización de autoridades locales, con el fin de reconocer la institucionalidad de los municipios indígenas.

Lo anterior debe considerarse en virtud de que los municipios de Mezquital, Súchil y Pueblo Nuevo concentran gran porcentaje de población indígena de las comunidades o`dam, wirrarika, y náhuatl.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Durango la población indígena es de cerca de 45 mil personas y se estima que alrededor de 30 mil de ellas habitan en el municipio del Mezquital.

Por tal motivo, esta iniciativa busca crear un nuevo municipio en la zona sur del estado, *Municipio del sur de Durango*. Dicho municipio reuniría a la mayor cantidad de comunidades indígenas de la

región y permitiría a éstas ejercer su derecho de autogobierno dentro del marco legal que rige a los ayuntamientos.

La cabecera del municipio se determinará donde se considere la mejor localización en función de la conectividad y disposición de servicios.

En tal virtud y con base a lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, **Santa María de Ocotán**, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiario, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El *Municipio del sur de Durango* entrará en funciones el 1 de septiembre de 2022. En el proceso electoral 2021-2022 se elegirán autoridades municipales, para lo que la autoridad electoral dispondrá lo conducente. Su ayuntamiento se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. – Las reformas y adiciones a la legislación que permita la integración y funcionamiento del *Municipio del sur de Durango* deberán estar aprobadas en una fecha que no sobrepase el día 31 de julio de 2021, independientemente de los tiempos señalados en el Artículo Segundo Transitorio del presente.

ARTÍCULO CUARTO. – En el marco de los trabajos relativos al cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se determinará el nombre definitivo del *Municipio del sur de Durango*.

ARTÍCULO QUINTO.-Se derogan las disposiciones legales que se opongan el presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 09 de octubre de 2018

GACETA PARLAMENTARIA

Dip.Gabriela Hernández López

Dip.Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip.Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip.Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip.Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **proponemos reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma Constitucional impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no solo en la Constitución si no en los Tratados Internacionales.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior**

GACETA PARLAMENTARIA

de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

Así mismo, la Convención sobre los derechos del Niño, reconoce un catálogo muy amplio de derechos para los niños, como lo son: el derecho a la vida, a no ser discriminado, a la identidad, a la nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, a la libertad de asociación, a la protección de la vida privada, de acceso a la información, al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social, a la educación, al esparcimiento y al juego, a ser protegido contra la explotación, entre otros.

La presente iniciativa que promueve el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como finalidad armonizar nuestra legislación local a los tratados internacionales firmados por México y se enfoca particularmente a diversos delitos cometidos en agravio de menores de edad, sin embargo, algunos de éstos no están acordes a la realidad social de la niñez, por ejemplo: existen muchos niños, niñas y adolescentes en Durango que son violentados de manera psicológica por parte de su padrastro, y que son objeto de violencia verbal de manera constante en virtud de vivir bajo el mismo techo que su

GACETA PARLAMENTARIA

agresor. Y dicha conducta no encuadra en ninguno de los delitos del Código Penal quedando el niño, niña o adolescente desprotegido al no ejercer ninguna acción en contra del agresor. Por lo que se sugiere que en el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR** previsto en el artículo 300 del Código Penal, en el cual se plantea añadir lo relativo a este tema, ya que **PADRASTRO** no es solo quien se constituye como esposo de la mujer, sino también aquel que, voluntariamente decidió vivir en “unión libre” y determinarse voluntariamente como padrastro, al establecer una relación de pareja estable con la madre de la víctima.

Así mismo, se propone incorporar a nuestro Código lo que se refiera al **MALTRATO INFANTIL O ADOLESCENTE**, ya que no existe en el Código ningún delito en relación a cuando una persona ajena al Niño, Niña o Adolescente, esto es, sin ningún parentesco (ejemplos: maestros, enfermeras, niñeras, vecinos, o cualquier otra persona que lo tenga su cargo... etc.), que ejerzan algún tipo de violencia en el infante, como lo es toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos.

Otro ejemplo lo es, en el tema de **EXPOSICIÓN DE INCAPACES O MENORES DE EDAD**, delito previsto en el artículo 193 del Código Penal. Dicho delito es muy preciso solo en establecer “al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo...” **Se considera importante que se agregue... en la vía pública, en hospitales o en cualquier otro lugar.**

Así mismo, en el delito de **OMISIÓN DE CUIDADOS**, previsto en el artículo 190 del Código Penal, se establece únicamente “al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla...”, **se sugiere además del abandono se añada... a quien omite proporcionar alimentos, cuidados, educación, salud a un menor de edad.**

Estos temas se apoyan en lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que cuenta con un Comité de los Derechos del Niño que es quien decide publicar una serie de Observaciones Generales relativas a la eliminación de la violencia contra los niños y tiene como objetivo, orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la Protección de los Niños contra toda forma de violencia.

Una de ellas la Observación General número 8 la cual se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas.

En la Convención sobre los derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se reconoce el derecho del niño al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igual protección ante la ley. Al publicar esta observación general, el Comité quiere destacar la obligación de todos los Estados Partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigos crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.

Por último, se plantea reformar el delito de **PEDERASTIA**, **toda vez que el contenido** el contenido del artículo 177 BIS es impreciso, que dice: “cualquier acto sexual” entendiéndose como tal, cualquier acción dolosa con sentido lascivo, sin embargo, cabe precisar, que un acto sexual es desde un tocamiento lascivo hasta una cópula y la pena que alude dicho precepto es la misma para cualquier acto sexual, por lo que se precisa la pena para tal o cual acto sexual, esto es, cuando exista cópula la pena y cuando se trate de actos de naturaleza sexual sin el propósito de llegar a la cópula, precisando de manera clara esta conducta penal, que tanto daña y agravia a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 190, 193, 300 y se adicionan un Capítulo II Bis denominado "Maltrato Infantil o Adolescente los artículos 300 Bis; 300 Ter, 300 Quater; 300 Quinquies y 300 Sexies, y 177 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla o bien omita proporcionar alimentos, cuidados, educación, salud a un menor de edad.

...

...

...

ARTÍCULO 193. Al que exponga en una institución, en la vía pública, en hospitales o en cualquier otro lugar o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

ARTÍCULO 300. Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato, **padrastra o madrastra** o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las

penas que correspondan por cualquier otro delito, **así mismo, cuando un padre a través de conductas de acción u omisión, separe injustificadamente a su hijo de 6 meses de edad de su progenitora ejerciendo violencia en perjuicio del infante, en su modalidad de psicoemocional.**

...

...

...

...

Capítulo II Bis

Maltrato infantil o adolescente

Artículo 300 Bis. Comete el delito de maltrato infantil o adolescente quien lleve a cabo actos o conductas de agresión física, psicológica, emocional, sexual, patrimonial y/o económica, de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, de actos de discriminación, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado de dicha persona o mantenga una relación de convivencia familiar.

No se considera maltrato infantil o adolescente al ejercicio del derecho de educar y/o de corrección, adecuadamente.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 300 Ter. Al que cometa este delito se le impondrá de 2 a 8 años de prisión, o de 60 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, o ambas sanciones a juicio del juez, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado impartido por instituciones públicas.

Artículo 300 Quater. Se incrementará en dos terceras partes la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.
- II. El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal del sujeto pasivo.
- III.- Al servidor público que omita dar seguimiento, oportuna o canalización o que detenga el debido proceso en algún caso de violencia infantil o adolescente. Incluyendo delitos de prostitución infantil y trata de personas.

IV.- A quien teniendo conocimiento de un hecho delictivo en agravio de algún Niña, Niño o Adolescente y no denuncie; y

V.- al servidor público que teniendo conocimiento de un hecho delictivo en agravio de algún Niña, Niño o Adolescente y no denuncie

Artículo 300 Quinquies. A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad o custodia y cometa este delito, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Artículo 300 Sexies. Tratándose de este delito, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes, velando siempre por el interés superior del menor.

Artículo 177 Bis.- Se aplicará de doce a veinte años de prisión y una multa equivalente de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta la Unidad de Medida y Actualización, a quien ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual sobre un menor de dieciocho años, con o sin su consentimiento, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene, cualesquiera que esta fuera, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo.

Si el agente hace uso de la violencia física, psicológica o cuando en el acto intervengan dos o más personas, o derivada del engaño o influencia mediante el uso de tecnologías de información, plataformas digitales, redes sociales o celulares las penas se aumentaran en una mitad más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Septiembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CUAL EXPIDE LA LEY DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen hoy en día la columna vertebral de la economía nacional y local.

De acuerdo con datos del INEGI, existen aproximadamente 4 millones 15 mil unidades empresariales, de las cuales 99.8 por ciento son PYMES que generan 52 por ciento del Producto Interno Bruto y el 72 por ciento del empleo en el país.

Estas empresas son consideradas como el principal motor de la economía. Y es que en muchos casos, las MIPYMES son las empresas que más empleo dan. Y es muy sencillo entender el porqué, ellas contribuyen de manera importante a la generación de empleos.

Las MIPYMES se concentran en actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal, al igual que en trabajos independientes.

Por la importancia de las PYMES, es importante instrumentar acciones para mejorar el entorno económico y apoyar directamente la creación de nuevas empresas, esto con el propósito de crear las condiciones que contribuyan a su establecimiento, crecimiento y consolidación.

En su mayoría las MIPYMES se desarrollan dentro del sector formal de la economía. Por otro lado están aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizadas por una gestión, a lo que solo le preocupó su supervivencia sin prestar demasiada atención a temas tales como el costo de oportunidad del capital, o la inversión que permite el crecimiento.

Por ello es que resulta indispensable apoyar a estas empresas no sólo para su constitución y funcionamiento, sino que también es necesario darle seguimiento a sus proyectos y asesorarles para buscar su consolidación especialización, y crecimiento hasta llegar a ser una empresa grande y que puedan éstas contribuir al desarrollo local, regional, estatal y nacional por sus efectos multiplicadores.

Para Durango, las MIPYMES son un eslabón fundamental, indispensable para el crecimiento del Estado.

Contamos con una importante base de micro, pequeñas y medianas empresas, claramente más sólida que muchos otros estados, debemos aprovecharla para hacer de eso una fortaleza que haga competitivo al Estado, que se convierta en una ventaja real para atraer nuevas inversiones y fortalecer la presencia de productos duranguenses tanto dentro como fuera de México.

Por tal motivo, la presente iniciativa pretende crear **Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango, la cual constara de 31 artículos y siete capítulos, el objeto de la Ley será el** fomentar la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, en un marco de crecimiento de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los habitantes del Estado de Durango.

De la misma manera establece apoyos, asesorías, consultorías, agrupaciones, incubación, seguimiento y financiamientos, así como el establecimiento de un fondo para las MIPYMES.

Finalmente se establecen reglas claras en los procedimientos de compras y servicios de la administración pública en beneficio de este sector, logrando una armonización de nuestras leyes estatales, a la normativa federal.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se expide la **Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto fomentar la creación, viabilidad, desarrollo, expansión, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, en un marco de

crecimiento de las cadenas productivas que generen a los productos un mayor valor agregado, con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar social y económico de los habitantes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como a los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Gobernador del Estado celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, con las autoridades federales y municipales. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la implementación de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Aceleradora de negocios: Organismo que se dedica apoyar empresas con alto potencial de crecimiento con el fin de estimular el mismo a través de consultorías especializadas de alto nivel, en donde se evalúan e implementan procesos de mejora e innovación en las áreas clave de la empresa, permitiendo así, un crecimiento sustentable;

Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y grado de competencia de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;

Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la implantación de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe atención; Consejo: El Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente Ley;

Ley: Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango;

Micro, pequeñas y medianas empresas, de los sectores industrial, comercial y de servicios que cumplan con lo establecido en la Fracción III del Artículo 3º de la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Reglamento: El Reglamento de esta Ley;

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango;

Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios de Durango; y

Sectores: Los sectores privado, social y del conocimiento.

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

Establecer una política integral de apoyo a las MIPYMES, con visión de corto, mediano y largo plazo, que permita elevar la productividad y competitividad de las mismas;

Proteger, velar y defender a las MIPYMES;

Facilitar el acceso al financiamiento con el objeto de apoyar el crecimiento y consolidación de las MIPYMES;

Promover la cultura emprendedora a través de los programas educativos, de incubadoras de empresas y particulares dedicados a tal fin, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente;

Facilitar a las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable;

Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas de MIPYMES, o de estas como proveedoras de la gran empresa;

Estimular la cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal;

Promover esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

Impulsar el respeto y conservación del medio ambiente en la creación y desarrollo de las MIPYMES conforme a la normatividad aplicable;

Capítulo Segundo

Del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

ARTÍCULO 5. La Secretaría elaborará los programas integrales de apoyo a las MIPYMES atendiendo la normatividad aplicable incluida la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo y deberán contener cuando menos:

La definición de los sectores beneficiados, así como su impacto en el desarrollo económico del Estado;

Las Líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;

Los objetivos a lograr así como los criterios para dar seguimiento a la evolución del desempeño;

La Secretaría deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo, conforme al reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Los programas deberán de atender los siguientes criterios:

Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de coordinación;

Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la federación, estados y de los municipios;

Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas y/o mejorarlas; y

Promover que las dependencias, entidades y Ayuntamientos realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios para destinarlas a las MIPYMES atendiendo lo que establece el Artículo 25º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y; que para la realización de obra pública, de manera gradual, se destine a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 30%.

Artículo 7. Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;

II. Fortalecer y fomentar la formación de emprendedores, así como la constitución de incubadoras de empresas;

III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, Organismos Empresariales y vocaciones productivas locales;

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

V. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;

VI. Apoyar la integración de Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS) en base a las ventajas competitivas locales;

VII. Difundir el Sistema de Apertura Rápida de Empresas entre las MIPYMES del Estado;

VIII. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

IX. Informar de manera general en materia económica y del conjunto de apoyos que se otorgan a las MIPYMES acorde a sus necesidades;

X. Canalizar recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES del Estado;

XI. Promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES; y

XII. Fomentar la expansión nacional e internacional de las MIPYMES.

ARTÍCULO 8. La Secretaría gestionará, ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables.

ARTÍCULO 9. La Secretaría promoverá la participación de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Difundir las áreas de fomento económico municipales, para dar a conocer los programas estatales y federales de apoyo a las MIPYMES;

Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región; y

Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico municipales, relativas a buenas prácticas de fomento a MIPYMES.

ARTÍCULO 10. La Secretaría promoverá la participación del sector privado para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a:

La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

Facilitar el financiamiento a las MIPYMES a través de esquemas de créditos preferenciales y esquemas alternativos al financiamiento bancario;

Orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración;

La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS);

El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios;

La atracción de inversiones; y Promoción de las MIPYMES a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 11. La Secretaría deberá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevas empresas, con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MIPYMES, con enfoque prioritario a las actividades de mayor valor agregado, innovación y contenido tecnológico.

ARTÍCULO 12. Se crea el Fondo de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, y se procurara que sea de 0.10% del total de Ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes de financiamiento.

El Fondo operará conforme a los siguientes principios:

I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en la Ley de Egresos del Estado;

II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo Económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente;

III. El Fondo será ejercido por la Secretaría según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamientos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;

IV. Los recursos destinados al Fondo que no sean erogados en el año, serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;

V. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo; y

VI. El Fondo deberá ser ministrado de manera mensual en cuenta individual aperturada para este fin por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y

VII. La Secretaría informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 13. La Secretaría está obligada a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

I. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico del Estado;

II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos;

III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las MIPYMES, como estudios de factibilidad, capacitación de personal, fondos de garantía, entre otros;

IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES;

V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas dirigidos a mujeres jefas de familia y jóvenes;

VI. Facilitar y fomentar la integración de las MIPYMES a las cadenas globales de valor;

VII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnología en las MIPYMES;

VIII. Fomentar la generación de empleos en las MIPYMES del Estado; y

IX. Apoyar a las incubadoras, los espacios de emprendimiento, aceleradoras, talleres especializados; a través de mecanismos para vincular a las MIPYMES con las universidades, así como los centros de investigación científicos y tecnológicos del Estado.

ARTÍCULO 14. La Secretaría será responsable de dar seguimiento a las solicitudes de apoyo, delimitando los tiempos y requisitos para su recepción, asegurándose de que a toda solicitud recaiga una respuesta oportuna.

Para el otorgamiento de apoyos, la Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los factores a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, mismo que será definido a través del Reglamento de la misma.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 15. El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, que contempla la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, fungirá como Consejo Consultivo de la Comisión y será el enlace entre los sectores público, social y privado.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo son honoríficos.

El consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias federales y especialistas en los temas de discusión.

ARTÍCULO 16. Para acordar lo relativo a la presente Ley, el Consejo actuara tal y como lo establece la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Consejo, para efectos de la presente Ley, las siguientes:

- I. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de aquellos que marquen las leyes federales en la materia;
- II. Analizar y acordar medidas de apoyo para la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las MIPYMES;
- III. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por la Secretaría y la política integral de apoyo a las MIPYMES;
- IV. Garantizar que las MIPYMES que lo soliciten, reciban consultoría y capacitación al menos en las siguientes áreas:
 - a) Diseño de producto o servicio;
 - b) Estudios de mercado;
 - c) Comercialización y mercadeo;
 - d) Proceso de producción;
 - e) Financiamiento;
 - f) Marco jurídico de las MIPYMES;
 - g) Expansión y exportación de productos; y
 - h) Desarrollo tecnológico
- V. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con el sector público y la gran empresa;
- VI. Estimular la integración y eficiencia de las Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS) de MIPYMES;
- VII-. Recomendar mecanismos y esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;
- VIII. Proponer a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria acciones que fortalezcan e impulsen el Sistema de Apertura Rápida de Empresas para las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Durango, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- IX. Promover que el Premio Estatal de Competitividad de las MIPYMES reconozca de manera natural a las empresas que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine; y

X. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo, para efectos de la presente Ley, las siguientes:

Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo;

Garantizar el cumplimiento de los términos y objetivos de la presente Ley;

Coordinarse con las instancias federales y municipales en apoyo de las MIPYMES;

Informar trimestralmente al Consejo sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados;

Coordinar los métodos de evaluación y seguimientos de las acciones y programas; y

Las demás que le encomiende el Consejo.

CAPITULO CUARTO

DEL REGISTRO ESTATAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 19. El Registro Estatal de MIPYMES deberá contener, al menos, la siguiente información:

Nombre, giro, número de empleados, ubicación de todas las sucursales, domicilio fiscal y RFC de la MIPYME.

Listado y especificación de los apoyos solicitados, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su petición.

Listado y especificación de los apoyos entregados y/o negados a la MIPYME, así como los argumentos legales y técnicos en que se basa su autorización o rechazo por parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Un reporte semestral del resultado del apoyo obtenido respecto a la instalación, desarrollo, expansión o sustentabilidad de la MIPYME beneficiada con el apoyo público.

ARTÍCULO 20. A toda empresa inscrita en el Registro Estatal de MIPYMES le corresponderá una Clave de Inscripción, con la que podrá consultar a través del portal de internet de la Secretaría qué tipo de apoyos y programas, de acuerdo a su giro y domicilio, le son atractivos, así como el estado en que se encuentran las peticiones que ya ha realizado.

ARTÍCULO 21. A partir de la información generada del Registro Estatal de MIPYMES, la Secretaría deberá extraer información relacionada con las estadísticas sobre el aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES, distinguiendo entre aquellos incrementos generados por los apoyos otorgados y los incrementos por cualquier otra circunstancia, así como las principales causales de mortandad de las MIPYMES.

ARTÍCULO 22. Toda empresa que solicite o reciba algún tipo de apoyo de los estipulados en la presente Ley, o de aquellos que deriven de los programas o acciones de fomento a las MIPYMES en el Estado, están obligadas a registrarse ante la Secretaría en el formato que esta provea para tal efecto.

ARTÍCULO 23. Ningún proyecto será entregado a empresa que no se encuentre debidamente registrada ante la Secretaría, bajo pena de quedar obligada a devolverlo y el funcionario que lo autorice quedará sujeto a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ESTIMULOS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 24. Además de los estímulos fiscales que se establezcan en la normatividad estatal y municipal, tenemos los estímulos no fiscales para la promoción y desarrollo económico de las MIPYMES:

Apoyos financieros para:

Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial.

Programas de expansión empresarial o de mercados.

Estudios de pre inversión y factibilidad.

El pago de peaje en los Puentes Internacionales, hasta en un 100%.

Becas para capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo.

La adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, los cuales no podrán superar el 50% del valor del inmueble, previo avalúo realizado por instituciones o peritos y a través de un convenio de colaboración en donde se establezcan los compromisos de inversión y generación de empleos.

Contratar en arrendamiento bienes inmuebles propiedad de particulares, por un periodo de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados.

Gestión para lograr la agilización de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales.

Gestión para facilitar y agilizar la prestación de servicios públicos estatales, municipales y federales.

Programas especiales de capacitación; así mismo asesoría para la instalación y funcionamiento de las empresas.

Realización de hasta el 100% de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución.

Aportación para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

Programas para la promoción de las exportaciones.

Realización de eventos regionales, nacionales e internacionales que permitan a las empresas desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:

Oferta exportable.

Desarrollo de proveedores.

Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial.

Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas.

Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías.

Formación empresarial en el área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos.

Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto.

Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate.

Todos aquellos programas, apoyos y aportaciones que apruebe el Consejo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Los estímulos no fiscales consignados en esta Ley, se podrán otorgar también a empresas que:

Sean de nueva creación.

Generen nuevos empleos.

Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa.

Su producto se caracterice preferentemente por la destreza manual de sus trabajadores.

Se asocien en agrupamientos, cadenas productivas o cualquier otra alianza estratégica empresarial, al amparo de alguna figura jurídica de las contempladas en la legislación estatal y nacional.

Promuevan una cultura de la competitividad y desarrollen proyectos específicos en beneficio del desarrollo económico local.

Produzcan, procesen o comercialicen productos del campo, independientemente de su clasificación o tamaño.

Destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades.

Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres jefas de familia y demás grupos vulnerables.

Preserven el patrimonio cultural del Estado en sus procesos de producción o manufactura.

Sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el Estado, o sean propios de la región.

Incrementen sus exportaciones.

Desarrollen infraestructura en parques industriales.

Inviertan en la formación y capacitación especializada de técnicos y profesionistas.

Dedicadas a la elaboración de productos artesanales propios en los términos de la ley de la materia.

Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad.

Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados.

Las autoridades correspondientes podrán verificar en cualquier tiempo, el número de empleos generados por las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere esta Ley y, en su caso, cancelar los que se les hayan otorgado.

ARTÍCULO 26. Los procedimientos, criterios, especificaciones y requisitos para el otorgamiento de estímulos, así como el tiempo de duración que en cada caso se determine, se darán a conocer por medio de los acuerdos que emita el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 27. A las MIPYMES a quienes se les haya otorgado un estímulo, el cual aún esté en proceso de cumplimiento, podrán solicitar otro estímulo con motivo de una nueva inversión que represente un monto similar o superior al que ya efectuaron, a fin de incrementar sus inversiones para una generación significativa de empleos. La autoridad como excepción podrá otorgar un nuevo estímulo, siempre y cuando se haya cumplido a la fecha con las obligaciones que la empresa hubiere contraído a razón de estímulos otorgados.

ARTÍCULO 28. En el Reglamento se establecerán los criterios y su ponderación para el otorgamiento de estímulos a las MIPYMES, además de los criterios que determine el Consejo.

ARTÍCULO 29. Cuando la MIPYME deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los estímulos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Durango y demás legislación estatal aplicable, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 30. Contra cualquier acto administrativo dictado por la Secretaría, los afectados podrán presentar Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió.

Será optativo para el afectado presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 31. Cualquier violación a la presente Ley por parte de servidores públicos será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, del Capítulo I denominado “Del fomento a la micro, pequeña y mediana empresa” correspondiente al Título Segundo de la Ley de Fomento económico para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial en fecha 01 de diciembre de 2015 y demás disposiciones contenidas en leyes, y reglamentos, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- Los estímulos otorgados a las MIPYMES, bajo el amparo de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que se encuentren en proceso, continuaran funcionando bajo la misma Ley hasta su total conclusión.

Cuarto.- Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la misma.

Quinto.- El Consejo Estatal de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, no generará costo adicional, y deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto.- Para efectos de la aprobación del Fondo de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el artículo 12 de la presente Ley, se estará a la disponibilidad presupuestal

GACETA PARLAMENTARIA

de la Secretaría de Finanzas y de Administración; en su caso, a lo que establezca el la Ley de egresos para el ejercicio fiscal 2019. Para los dos primeros años el fondo será del .05% y a partir del tercer año, será lo que establece el Artículo 12 de la Ley.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Septiembre de 2018.

DIP JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 34 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Vivienda**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por el entonces Diputado **Eduardo Solís Nogueira**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición de un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 123, 126, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, con el fin de establecer la obligación a los Municipios de emitir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, especificando las bases mínimas que debe contener, entendidos como los presupuestos jurídicos esenciales para la regulación de las facultades y obligaciones de las organizaciones vecinales.

SEGUNDO.- Ahora bien, coincidimos con el iniciador en establecer la disposición antes mencionada a la Ley de Vivienda de nuestra Entidad, ya que abonará a impulsar a los habitantes a construir y registrar organizaciones vecinales y a los municipios, al acatamiento de la norma, respecto del registro y regulación de la misma, lo que permitirá una adecuada y eficaz gestión pública municipal, además de una coordinación sólida para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De ahí que los integrantes de esta Comisión, consideramos importante que los municipios cuenten con un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, en el cual se establezcan las bases de las organizaciones vecinales, ya que estas tienen un papel fundamental en la sociedad, toda vez que se ha demostrado que son los esfuerzos de la sociedad civil las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

TERCERO.- Por lo tanto, en nuestra Entidad, uno de los principios que deben orientar la política de vivienda, es reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y ciudades; tal como se encuentra previsto en la fracción séptima del artículo 4 de la ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar que en el ordenamiento motivo del análisis, se encuentra un capítulo destinado a la organización vecinal conformado por los artículos 32, 33 y 34 que disponen respectivamente lo relacionado al reconocimiento a la organización vecinal, sus funciones y reglamentación de la misma.

CUARTO.- Finalmente, es trascendental señalar que el numeral 32 de la precitada ley, establece que: *“Las autoridades del Estado y los municipios reconocerán la capacidad de representación y de gestión de las organizaciones vecinales, legal y administrativamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo propósito sea el colaborar en la adecuada administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, barrios, colonias, las ciudades y zonas rurales”* y que el artículo 34 precisa que: *“Los municipios deberán recibir y estudiar las solicitudes y opiniones de los representantes vecinales”* por lo tanto de lo anterior, se infiere que resulta indispensable plasmar en la norma multicitada, las bases para que las autoridades municipales reconozcan dicha capacidad de representación y gestión, para lo cual, se vuelve necesario la expedición de un Reglamento de Organización y Participación Vecinal por cada Municipio, considerando que el mismo debe contener como bases mínimas, la enumeración de las facultades y obligaciones de los representantes vecinales, así como los elementos mínimos que deben contener los estatutos que presenten ante la autoridad competente.

Lo anterior, en absoluto respecto a la autonomía municipal, que consagra nuestra Carta Local en su numeral 152; presupuesto que es consagrado de igual forma en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 2.

No obstante a lo anterior, resulta necesario generar acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la ley antes citada que dispone:

“Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con

fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 y se adiciona un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 34.-.....

El reglamento de la presente Ley **podrá ampliar las** normas para el reconocimiento de los deberes y derechos vecinales, así como para el apoyo de la organización correspondiente, en los términos de este ordenamiento.

Reglamento de Organización y Participación Vecinal

Artículo 34 BIS.

Los Municipios deberán expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, que contenga como bases mínimas las siguientes:

I.- Las facultades de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Impulsar la capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, o en su caso por la Unidad Estatal de Protección Civil, y

b) Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal de la materia.

II.- Las obligaciones de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;

b) Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito;

c) Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva, y

d) Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

III.- Los estatutos de las representaciones vecinales contendrán por lo menos los siguientes aspectos:

a) Denominación y ubicación de la representación vecinal, así como las especificaciones de los bienes de uso comunitario;

b) Los derechos y obligaciones de los vecinos del asentamiento humano o condominio;

c) Las medidas para mejorar la administración, mantenimiento y operación de la representación vecinal;

d) Las disposiciones que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad en ese asentamiento humano o condominio;

e) Estructura, organización y funcionamiento de la Asamblea de Vecinos y de la directiva;

f) Nombramiento, atribuciones, obligaciones y causas y procedimiento de remoción de los integrantes de la directiva;

g) Bases para el establecimiento de normas relacionadas con la sustentabilidad material y ambiental, y

h) Bases para la integración del programa de protección civil, así como la conformación de comités de protección civil y seguridad pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Durango, deberán expedir en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Organización y Participación Vecinal a que alude este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado, que contiene reformas al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de junio de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V todos del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- Dicha propuesta encuentra su motivación según lo manifiesta el iniciador, en el objetivo que tiene el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO.- Es importante recalcar lo manifestado por el iniciador en cuanto a que en atención a la solicitud que realizó la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda en Durango (CANADEVI),

a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango realizó una investigación en la que se sostuvieron reuniones y entrevistas con distintas dependencias involucradas en la materia de vivienda, y de las que derivado de la información y propuestas aportadas, se tuvo como resultado el estudio denominado "Análisis de los trámites para la construcción de fraccionamientos de vivienda en el Estado de Durango".

Se menciona en la iniciativa que se realizó también la investigación documental a través de un total de 11 leyes y reglamentos del Estado de Durango, 9 leyes, reglamentos y manuales del municipio de Durango y 2 regulaciones Federales, y que durante esta etapa de investigación al analizar el Código Civil del Estado, se detectó que en los artículos mencionados en el considerando primero, se tienen errores de ortografía, la mayoría de ellos seguidos de la anotación (sic), lo que da entender que desde la publicación original de 1948, los mismos no han sido corregidos.

CUARTO.- Por tal motivo los dictaminadores al hacer el respectivo estudio de dicha propuesta, encontramos que la misma contribuye a la mejora de nuestro cuerpo normativo, toda vez que la norma jurídica se expresa a través del lenguaje y este a su vez es interpretado, es necesario que la misma sea clara y precisa, para no dificultar la comprensión, ya que las leyes están dirigidas no solo a la ciudadanía en general sino también a quienes con más frecuencia las consultan y analizan que son los encargados de la impartición de justicia y demás operadores del derecho.

Es por ello que como legisladores debemos evitar que el lenguaje sea impreciso y vago, y de ésta manera cumplir con la efectividad de la misma, al ser interpretada de la manera correcta por su destinatario, es por ello que en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2880. Se inscribirán en el Registro:

I.- Los títulos por los cuales se **adquiera, transmita, modifique, grave o extinga** el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 2881. Los documentos que conforme a esta ley deben registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen pero no podrán producir perjuicios a **terceros, los cuales si podrán** aprovecharlos en cuanto **les** fueren favorables.

ARTÍCULO 2890. El interesado deberá presentar el título que va a ser registrado y cuando se trate de documentos que impliquen transmisiones o modificaciones de la propiedad de predios o fincas **rústicas** o urbanas, acompañará un plano de estos. Presentará además dos ejemplares del título y del plano para el registro que se lleva en la **Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración.**

ARTÍCULO 2891. El registrador hará la inscripción si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse; llena las formas extrínsecas exigidas por la ley y contiene los datos a que se refiere el artículo 2893. En caso contrario devolverá el título sin registrar, siendo necesaria resolución **judicial** para que se haga el registro.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 2893. Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

I. a la III. ...

IV.- Tratándose de hipotecas, la época en que podrá exigirse el pago del capital **garantizado**, y si causare réditos, la tasa o el monto de éstos y la fecha desde que deban correr.

V.- Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismos o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o **denominación**;

VI. a la VIII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA ABROGACIÓN DE LOS DECRETOS NÚMEROS 564 Y 565 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 64 EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa, presentada por el C. Gobernador del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, que contiene la abrogación de los decretos números **564 Y 565 PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 64 EL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la abrogación de los decretos 564 y 565, aprobados en fecha 13 de julio de 2016, por la Sexagésima Sexta Legislatura, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 64 de fecha 11 de agosto de 2016, en ellos se autorizó al Gobierno del Estado, para que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, enajenara a título gratuito las superficies de 8,049.70 y 10,000.61 metros cuadrados a favor de Cruz Roja Mexicana y Dirección de Pensiones del Estado de Durango respectivamente, superficies que se encuentran comprendidas dentro del inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoni S/N de la Ciudad de Durango, con las medidas y colindancias que se precisan en el propio decreto.

SEGUNDO. Ahora bien, es importante señalar que el artículo 33 de la Ley de Bienes del Estado de Durango contempla lo siguiente: *“El Gobierno del Estado podrá enajenar a título gratuito, a los Municipios, Asociaciones o Instituciones privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro los bienes de dominio privado, pero que se destinarán a servicios públicos, a fines educativos o de asistencia social, o bien, en el caso de los Municipios, para que dispongan de ellos con el fin de arbitrase fondos para aplicarlos al financiamiento, amortización o construcción de obras públicas.*

En el acuerdo respectivo se fijará el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto indicado. En su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

Si el Municipio, Asociación o Institución no utilizaren el bien en el fin señalado, dentro del plazo previsto, o si habiéndolo hecho dieran al inmueble distinto destino, sin contar con previa autorización del Ejecutivo del Estado, tanto el bien como sus mejoras revestirán en favor del Gobierno Estatal. Las condiciones a que se refiere este Artículo se insertarán en el Decreto correspondiente que expida la Legislatura.”

TERCERO. Ahora bien, según consta en los antecedentes del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta Capital**, dichos inmuebles no fueron debidamente inscritos, toda vez que no existe antecedente que avale la propiedad hacia dichas instituciones, aunado a que no se ha realizado ninguna obra de forma física dentro de los inmuebles, ello debido a que las Instituciones beneficiadas en su momento, no contaron con los recursos suficientes para cumplir con el propósito de los decretos que era la construcción y edificación de nuevos edificios y mejores instalaciones; por lo cual y al cumplir con el plazo estipulado por la Ley de Bienes del Estado de Durango para poder aplicar la reversión en cita, y en vista de que no fueron utilizados durante el tiempo que confiere la Ley, esta Comisión emite el presente dictamen a favor de que se abroguen los decretos números 564 que contiene enajenación a título gratuito a favor de Cruz Roja Mexicana con una superficie de 8,049.70 m² y 565 que contiene enajenación a título gratuito a favor de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, con una superficie de 10,000.61, ambos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 de fecha 11 de agosto de 2016.

CUARTO. En tal virtud, esta Comisión a fin de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, emite el presente dictamen a fin de que se devuelvan las superficies de 8,049.70 y 10,000.61 metros cuadrados a favor de Cruz Roja Mexicana y Dirección de Pensiones del Estado de Durango respectivamente, al estado que se encontraban antes de ser donados y en lo procedente se realicen los trámites para que nuevamente pasen a ser propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se abroga el decreto número 564, que contiene enajenación a favor de la Cruz Roja Mexicana con una superficie de 8,049.70 m², así como el decreto número 565, que contiene enajenación a favor de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, con una superficie de 10,000.61 m², ambos decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 64 en fecha 11 de agosto de 2016, ambas superficies que comprenden el inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoni S/N de la Ciudad de Durango, con las medidas y colindancias que se precisan en el propio decreto.

SEGUNDO. Una vez abrogados los decretos 564 y 565 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 64 el jueves 11 de agosto de 2016, devuélvanse los dos inmuebles con sus medidas y colindancias al estado que se encontraban antes de ser donados, y procédase a realizar los trámites para que nuevamente pasen a ser propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Inscríbase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con la finalidad de regresar las cosas al estado que se encontraban.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de octubre del año de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
VOCAL**

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MOVIMIENTO DEL 68” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE **AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE DURANGO**, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPECTIVAS COMPETENCIAS HAGAN LO CONDUCENTE, PARA QUE LOS NOMBRES **DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA: GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ**, SEAN ELIMINADOS DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINES, AUDITORIOS ASÍ COMO LUGARES PÚBLICOS Y QUE SEAN SUSTITUIDOS POR LAS LEYENDAS: **“2 DE OCTUBRE NO SE OLVIDA”, O “MOVIMIENTO DEL 68”**.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MODERNIZACIÓN CARRETERA DURANGO-CULIACÁN” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PROCESO DE ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, SE AUTORIZEN LOS RECURSOS NECESARIOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA PARA QUE NO SE DETENGAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DURANGO-CULIACÁN, PORQUE ESTA VÍA CONTRIBUYE A GARANTIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL REGIONAL.

SEGUNDO. SE INVITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA QUE SE SUME AL EXHORTO PRIMERO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO Y REALICE LO PROPIO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “A PROPÓSITO DEL REPARTO AGRARIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRIMER PRESIDENTE”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ERNESTO CHE GUEVARA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INCERTIDUMBRE LABORAL Y DESPIDOS INJUSTIFICADOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.